



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	EUSEBIO JESÚS CANO CORREA
DEMANDADO	CARLOS ANDRÉS GARCÍA DUQUE Y ROBERTO ANDRÉS SILVA OLMOS
RADICADO	05001 31 03 002 2021 00395 00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA.

Examinada la demanda EJECUTIVA presentada por EUSEBIO JESÚS CANO CORREA en contra de CARLOS ANDRÉS GARCÍA DUQUE Y ROBERTO ANDRÉS SILVA OLMOS, se encuentra que al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, deberá inadmitirse para que la parte demandante proceda a subsanar los defectos formales que en ella se advierten así:

- De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del inciso 3 del artículo 90 del C.G.C. en concordancia con el numeral 1 del artículo 84 ibidem y el 5 del Decreto 806 de 2020, se deberá allegar nuevo poder especial dirigido al juez de conocimiento, precisando la cuantía de la demanda.
- Atendiendo lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P, se deberá indicar correctamente el número de identificación del demandante.
- Conforme al numeral 4 del artículo 82 del C.G.P, se deberán adecuar las pretensiones del libelo, teniendo en cuenta para ello, las fechas de vencimiento de las obligaciones derivadas de las letras de cambio allegadas como base del recaudo.
- En virtud de los normado en el numeral 5 del artículo 82 del C.G. del P. se deberán aclarar los hechos primero y tercero de la demanda, teniendo en cuenta para ello, las fechas en que se crearon las letras de cambio allegadas como base del recaudo.

- En atención a la solicitud de oficiar a SURAMERICANA EPS Y NUEVA EPS a fin de que suministren las direcciones físicas y electrónicas de los demandados, se deberán allegar la constancias correspondientes a sus afiliaciones a las mismas.

Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de este auto, para que subsane los defectos, so pena de rechazo de la demanda (Art. 90 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE

6.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA

Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 171

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 22 de octubre de 2021

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

80ca60cb7efcb0d9ddc850fb79b8f9278a6d327db55276717f8270d0607556eb

Documento generado en 21/10/2021 01:28:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>